

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOSCuadragésima segunda reunión
Roma, Italia, 21-24 de octubre de 2014ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS
ALIMENTOS PREENVASADOS: MARCADO DE LA FECHA

(en el Trámite 3)

Preparado por Nueva Zelanda y Australia

Los gobiernos y las organizaciones internacionales que deseen presentar sus observaciones sobre el anteproyecto de revisión de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (GSLPF) (Apéndice 1) deberán hacerlo por escrito, **a más tardar, el 29 de septiembre, preferiblemente por correo electrónico**, a la Secretaría del CCFL (email: Codex_Canada@hc-sc.gc.ca), con copia para la dirección de correo electrónico de la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius (email: codex@fao.org).

Con el objeto de facilitar la compilación de las observaciones y preparar un documento más útil sobre los comentarios recibidos, se solicita a los Miembros y Observadores que envíen sus observaciones en el formato que se indica a continuación:

- (i) Observaciones generales
- (ii) Observaciones específicas

Las observaciones específicas deberán hacer referencia a la sección y/o el párrafo correspondiente del documento.

Se solicita a los miembros y observadores que cuando propongan enmiendas a párrafos específicos incluyan la propuesta de enmienda y el fundamento correspondiente. El nuevo texto debe indicarse en **negrita** y subrayado. El texto que se quiera suprimir deberá mostrarse tachado.

Se ruega a los miembros y observadores que eviten enviar observaciones con textos en color, color de fondo o textos con trazados, puesto que los documentos se imprimen en blanco y negro y se corre el riesgo de no poder reproducir el texto cuando las observaciones se copian a un documento consolidado. Ello facilitará la labor de las Secretarías en la recopilación de los textos.

Las observaciones deben enviarse solo en Word para facilitar la recopilación de los comentarios, limitando el uso de tablas y/o cuadrículas (si son necesarias). Asimismo, se solicita a los miembros y observadores que no incluyan el documento completo en sus observaciones, sino solamente las partes correspondientes a la modificación o enmienda propuesta.

I. Introducción/Antecedentes

1. El marcado de la fecha es un elemento clave del etiquetado de los alimentos, que tiene como objetivo ayudar a los consumidores utilizar un alimento de manera segura y óptima (incluyendo la reducción del desperdicio de alimentos). Para que el marcado de la fecha sea efectivo, los operadores de empresas alimentarias deben hacerlo correctamente, los consumidores lo deben poder entender bien y los organismos reguladores deben supervisarlos y hacerlo cumplir.
2. Dado que la industria de los alimentos se vuelve cada vez más global y las empresas producen alimentos para muchos países y no sólo para su mercado local, la armonización del etiquetado se está volviendo cada vez más importante. El marcado de la fecha se ha destacado como un aspecto del etiquetado en el que actualmente se utiliza una gran variedad de términos. Esta proliferación de términos ha traído consigo confusión tanto a nivel del comercio internacional como a nivel del consumo, puesto que los distintos países y empresas utilizan términos diferentes. La armonización del marcado

de la fecha podría ayudar a resolver esta confusión. También existe la posibilidad de reducir el desperdicio de alimentos por medio del uso coherente y la comprensión de los términos del mercado de la fecha a nivel global, lo cual reduciría tal confusión.

3. En la 41^a reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL), el Comité acordó por unanimidad proponer un nuevo trabajo a la Comisión del Codex Alimentarius para revisar la *Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (GSLPF) (CODEX STAN 1-1985) a fin de abordar la cuestión relacionada con el mercado de la fecha, y remitió la propuesta a la Comisión para su aprobación. Sujeto a la aprobación de la Comisión, el Comité estuvo de acuerdo en establecer un Grupo de trabajo electrónico (GTe) presidido por Nueva Zelandia y copresidido por Australia.
4. Los términos de referencia para el GTe fueron:
 - Con base en la revisión de las secciones pertinentes de la GSLPF que se refieren al mercado de la fecha, el GTe preparará proyectos de propuestas para revisar en la medida que sea necesario los textos pertinentes para el mercado de la fecha en la GSLPF.
 - Considerar la necesidad de orientación adicional para el mercado de la fecha con el propósito de apoyar a la GSLPF.
 - Desarrollar un proyecto de norma revisada para incorporar las modificaciones propuestas para el mercado de la fecha.
5. La 36.^a reunión de la Comisión del Codex Alimentarius (julio de 2013) aprobó este nuevo trabajo (N10-2013).
6. Treinta y cinco (35) países miembros, una (1) organización miembro, y diez (10) observadores del Codex aceptaron la invitación para participar en el GTe (Apéndice II). El primer documento de debate se distribuyó en noviembre de 2013 y el segundo, en abril de 2014. Se recibieron veintinueve (29) respuestas para el primer documento de debate y veinte (20) para el segundo.
7. El presente documento se basa en la información proporcionada en esas respuestas.

II. **Ámbito de la revisión**

8. En el ámbito de la revisión se incluyó la consideración de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985):
 - a. 2. Definiciones pertinentes para el mercado de la fecha;
 - b. 4.7 Mercado de la fecha e instrucciones para el almacenamiento.
9. El análisis preliminar también identificó un cierto número de textos del Codex que hacen referencia general o específica al mercado de la fecha, como por ejemplo, algunos textos de productos, y aunque era importante tenerlos en cuenta, no formaban parte de esta revisión.

III. **Debate**

A. **Marcas de fechas distintas para fines distintos**

10. En las respuestas al primer documento de debate, muchos de los participantes consideraron que la diferenciación clara entre las distintas marcas de fechas, sus significados y las formas en que se iban a utilizar fue una de las cuestiones más importantes del mercado de la fecha que se tenían que tratar dentro del Codex, en particular la diferenciación entre el mercado de la fecha por razones de seguridad alimentaria y el mercado de la fecha para los atributos de calidad de los alimentos.
11. La mayoría de los países cuentan con una marca de fecha que se relaciona con los atributos de calidad de los alimentos. La mayoría se refieren a esta marca como "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha de duración mínima". Una notable excepción fue el Mercosur, donde no se permite utilizar "Consumir preferentemente antes de" como un descriptor.
12. Diez (10) países, una (1) organización miembro, y cinco (5) observadores estuvieron de acuerdo en que se necesitaba definir una marca de fecha para efectos de seguridad alimentaria. Tres (3) países no apoyaron el uso del mercado de la fecha para efectos de seguridad alimentaria, y por lo tanto no vieron la necesidad de definir una.
13. Los participantes que apoyaron la definición de un término de mercado de la fecha específico para la seguridad alimentaria sugirieron que eso eliminaría la ambigüedad, ayudaría a los consumidores a responder adecuadamente, y distinguiría a aquellos alimentos que pudieran constituir un riesgo

inmediato para la salud o la seguridad si se consumen más allá de una fecha/un período determinado. Un cierto número de participantes afirmó que la diferenciación entre una marca de fecha para la seguridad alimentaria y otra para la calidad de los alimentos protegería a los consumidores y reduciría el desperdicio de alimentos.

14. Un argumento a favor de no definir un término en el marcado de la fecha para la seguridad alimentaria es que no hay evidencia científica que demuestre que una marca de fecha sea un buen indicador de la seguridad alimentaria en la mayoría de los alimentos. También se ha sugerido que el CCFL no debería duplicar el trabajo realizado en otros comités del Codex (por ejemplo, algunos textos de higiene de los productos ya ofrecen una orientación), que los consumidores pueden confundirse cuando se utiliza más de una marca de fecha, y que una marca de fecha debe cubrir tanto la calidad como la seguridad alimentaria, puesto que la calidad y la seguridad influyen una sobre la otra.
15. Un país sugirió que "salud" se incluya en el propósito de una definición para fines de "seguridad alimentaria". Esto se aplicaría a los alimentos, particularmente en aquellos que pueden ser la única fuente de nutrición y cuyo contenido de vitaminas o minerales es esencial para llegar a los niveles mínimos. Estos alimentos pueden tener un marcado de fecha que indique la fecha antes de la cual se espera que estos alimentos mantengan ese nivel mínimo de nutrientes. El incluir tanto los criterios de salud y seguridad alimentaria en un marcado de fecha permitiría diferenciar aquellos alimentos cuyo consumo más allá de la fecha marcada sería perjudicial para el consumidor, ya sea por seguridad alimentaria o por idoneidad nutricional, de aquellos alimentos cuyo consumo más allá de la fecha marcada no sería perjudicial.
16. El presente documento propone diferenciar entre un marcado de fecha en productos que pudiesen convertirse en un riesgo para la salud o la seguridad en una fecha determinada ("Fecha límite de utilización") y un marcado de fecha en los productos cuya calidad, tales como el sabor o la apariencia, pudiesen deteriorarse en una fecha determinada pero no representan un riesgo para la salud o la seguridad ("Consumir preferentemente antes de esta fecha").

B. Definiciones: cuáles deben conservarse y cuáles deben eliminarse

17. Hubo un consenso general entre los participantes en que un mayor número de términos definidos para el marcado de la fecha traería consigo un mayor riesgo de confusión y una falta de comprensión. Por lo tanto, se considera adecuado limitar el número de términos definidos en la GSLPF. Esto requeriría un propósito claramente articulado para cada término definido. El consenso fue menor en cuanto a los términos que deben permanecer definidos en la GSLPF. El argumento en contra presentado por uno de los participantes fue que definir claramente un mayor número de términos dentro de la GSLPF brindaría cierta flexibilidad, al tiempo que garantizaría que cuando se utilicen términos diferentes, estos se usarían de manera coherente.

Fecha de fabricación

18. Ocho (8) países estuvieron a favor de conservar esta definición, tres (3) países y tres (3) observadores estuvieron a favor de eliminar esta definición, y dos (2) países, una (1) organización miembro y dos (2) observadores no asumieron una postura firme al respecto.
19. Las principales razones para conservar esta definición fueron que es un indicador de frescura; que es útil para la rotación de existencias y el rastreo de productos; y en algunos países, la "Fecha límite de utilización" se basa en este indicador (por ejemplo, Fecha límite de utilización: 20 días después de la fecha de fabricación). Un cierto número de participantes consideró que la "Fecha de fabricación" ofrecía el beneficio potencial de poder utilizarse cuando un producto esté exento de una marca de fecha de duración tal como "Consumir preferentemente antes de" o "Fecha límite de utilización".
20. Entre las principales razones que se expusieron para eliminar la definición fue que no daba ninguna indicación de la durabilidad del producto, y por lo tanto podría confundir a los consumidores y causar un mayor desperdicio de alimentos. Asimismo, se planteó la preocupación de que los consumidores no tienen experiencia para determinar la durabilidad. Otras razones que se mencionaron fueron: que el uso de este término sería más útil para los minoristas (rotación de existencias) que para los consumidores; que el uso simultáneo de este término con otros términos que marcan otra fecha sería confuso; y que no había una descripción de cómo y cuándo utilizar este término en la sección 4.7.
21. En general, los participantes opinaron que la definición estaba claramente escrita, pero se sugirió que si dicha definición se conservaba, se podría hacer la aclaración de que la Fecha de fabricación no es un indicador de la durabilidad del producto. Hubo un cierto número de respuestas que indicaron que solo se debía utilizar una marca de fecha a la vez y que tal vez la Fecha de fabricación se podría utilizar de forma voluntaria cuando un producto esté exento del marcado de la fecha. De esta manera,

los países que utilizan el marcado de la fecha para la rotación de existencias todavía lo tendrían disponible cuando no se requiera otra marca de fecha.

Fecha de envasado

22. Siete (7) países estuvieron a favor de conservar esta definición, mientras que cinco (5) países y tres (3) observadores estuvieron a favor de eliminarla. Un (1) país, una (1) organización miembro y un (1) observador no asumieron ninguna postura firme al respecto.
23. Entre los fundamentos para conservar la definición están: que la durabilidad de los productos puede cambiar cuando se reenvasa el producto; que ayudaría al rastreo de los productos; y que se hace referencia a este término en los reglamentos nacionales y en las normas de higiene de los alimentos del Codex.
24. Entre los fundamentos para eliminar la definición están: que podría ser fácilmente manipulada por los fabricantes o las tiendas; que podría ser mal interpretada y hacer que los consumidores tomen decisiones erróneas y aumentar el desperdicio de alimentos; que no da ninguna indicación de la durabilidad; que no hace referencia con respecto a cómo o cuándo utilizar la "Fecha de envasado" en la sección 4.7; y que fue vista como una herramienta de gestión de existencias que no es útil para los consumidores. Un cierto número de participantes afirmó que si bien esta información podría ser útil para la gestión de existencias, el término no debe aparecer en la etiqueta para el consumidor.
25. En general, los participantes opinaron que la definición estaba claramente escrita, pero se sugirió que si dicha definición se conservaba, la sección 4.7 debería hacer referencia a cuándo y cómo se debe utilizar la "Fecha de envasado". La opinión de que solo se debe utilizar una marca de fecha en un momento dado también se planteó cuando se habló de la "Fecha de envasado" y se hizo la sugerencia de que esta información podría usarse entre las empresas (documentación) en lugar de aparecer en la etiqueta.

Fecha límite de venta

26. Todos coincidieron en que esta definición podía ser eliminada de la GSLPF. Las razones fueron que no daba ninguna indicación de durabilidad; que no había un propósito claro para esta marca de fecha; y que no era de ninguna importancia para los consumidores y, por lo tanto, podría ser confusa y ocasionar el desperdicio innecesario de alimentos. Tener una "Fecha límite de venta" además de otra marca de fecha podría acentuar la confusión del consumidor.

Fecha de duración mínima ("Consumir preferentemente antes de")

27. Nueve (9) países, una (1) organización miembro y cuatro (4) observadores estuvieron de acuerdo en que esta definición debe permanecer en la GSLPF.
28. Las principales razones para ello fueron que la fecha a la que se refiere "Consumir preferentemente antes de" contribuye a orientar al consumidor sobre la calidad óptima de los alimentos; que era una marca de fecha importante para que los propietarios de marcas protejan su marca; que su objetivo era distinguir la calidad de la seguridad al afirmar que el producto era "mejor" antes de una cierta fecha en lugar de indicar que se debe consumir antes de una cierta fecha; y que era útil para la rotación de existencias, por lo que puede reducir el desperdicio de alimentos.
29. Cuatro (4) países consideraron esta definición no era necesaria en el GSLPF. Las principales razones que se expusieron para eliminar la definición eran que no les daba una instrucción clara a los consumidores; que carecía de precisión; y que era potencialmente engañosa para los consumidores.
30. Cabe destacar que si bien un cierto número de los participantes estaba a favor de eliminar la definición, también estaba a favor de cambiar el término de Fecha de duración mínima ("Consumir preferentemente antes de") a simplemente "Consumir preferentemente antes de". Algunos manifestaron que era necesario instruir al consumidor sobre el propósito/significado de "Consumir preferentemente antes de", y que las autoridades (nacionales) debían encargarse de brindar esa instrucción de apoyo a los consumidores para que comprendan mejor el término.

Fecha límite de utilización

31. Todos menos uno de los participantes estuvieron a favor de conservar una definición de Fecha límite de utilización en el GSLPF. Entre las razones estaba el hecho de que era una marca de fecha para la seguridad alimentaria y podía ser utilizada para los productos con un riesgo más alto para la seguridad alimentaria y para el rastreo de los alimentos. Once (11) de los participantes se refirió a la "Fecha límite de utilización" como una marca de fecha para la seguridad alimentaria. Un país estuvo a favor de la eliminación de esta definición, pero no dio detalles en cuanto a las razones para hacerlo.

32. Un país señaló que hay una definición de “Fecha límite de utilización” en el *Código de Prácticas de Higiene para los Alimentos Envasados Refrigerados de Larga Duración en Almacén* (CAC/RCP 46-1999). La “duración en almacén” está definida también en ese Código y en las normas específicas de los productos, y si bien este término no se utiliza en la GSLPF, estas definiciones¹ se tomaron en cuenta en el anteproyecto de definición de “Fecha límite de utilización”.
33. En resumen, con base en las respuestas recibidas en cuanto a esta sección, se propone que la definición de “Fecha límite de venta” sea eliminada de la GSLPF, que la “Fecha de duración mínima” (“Consumir preferentemente antes de”) se conserve, pero que se modifique ligeramente y se le denomine “Consumir preferentemente antes de esta fecha” y que las definiciones de “Fecha de fabricación”, “Fecha de envasado” y “Fecha límite de utilización” se conserven en la GSLPF con modificaciones.

C. Opciones de formatos

34. Para algunos de los participantes (seis países) del primer documento de debate, el formato de las marcas de fecha es uno de los temas más importantes a tratar dentro del Codex. Entre las cuestiones del formato que se plantearon en respuesta al primer documento de debate están la estandarización del tamaño y el tipo de letra requeridos para las marcas de fecha y la posición de la marca de fecha en el envase para mejorar la visibilidad y la prominencia de la marca de fecha. Sin embargo, esto podría traer consigo problemas prácticos significativos con respecto a su aplicación en los distintos tipos de envases.
35. El problema de formato más común que se planteó en respuesta al primer documento de debate fue la orden en la fecha día/mes/año cuando la marca de fecha está totalmente en números. Esto se debió particularmente al hecho de que algunos países normalmente escriben y se refieren a las fechas siguiendo el formato día/mes/año, mientras que otros se refieren a las fechas siguiendo el formato mes/día/año. Para resolver esto, se propuso el uso de letras (o caracteres) para indicar el mes (o una abreviatura de tres letras). Esta opción está actualmente dentro de la GSLPF (cláusula 4.7.1(v)). En el segundo documento de debate se planteó si esta opción debería ser la opción preestablecida. La mayoría de los participantes coincidió en que esto reduciría la confusión con respecto al día y al mes; sin embargo, habría inconsistencias en las letras o caracteres utilizados para designar los meses en distintos idiomas. Para esto se necesitaría diferentes etiquetas para los alimentos que se venden internacionalmente. Ya existe un requisito previsto en la cláusula 8.2 de la GSLPF que establece que las etiquetas de los alimentos estén en un idioma que sea aceptable para los consumidores a quienes está destinado el producto, y el reetiquetado o el etiquetado complementario es común para otros elementos del etiquetado de los alimentos en el que el producto se vende internacionalmente en mercados con diferentes idiomas. Por lo tanto, este problema no es propio del marcado de la fecha.
36. Aunque se aceptaron las ventajas de mostrar el mes con letras, un cierto número de participantes expresaron una clara preferencia por marcar la fecha totalmente con números. Se observó que la mayoría de los países utiliza el formato día/mes/año, por lo que este podría ser el formato predeterminado.
37. En el segundo documento de debate se planteó otra sugerencia para superar la confusión creada por las fechas marcadas totalmente con números, la cual consistió en estipular que el orden de los componentes de la marca de fecha se muestre junto a la marca de fecha, como por ejemplo: dd/mm/aa, mm/dd/aa, etc. Sin embargo, la mayoría coincidió en que esto no sería práctico, puesto que implicaría costos adicionales a los fabricantes y aumentaría el espacio requerido de la etiqueta.
38. Se sugirió que el año se mostrara con cuatro dígitos para que el día, el mes y el año que figuran en una marca de fecha se puedan distinguir entre sí. Esto es particularmente importante en los primeros años del nuevo siglo. La mayoría estuvo de acuerdo con este método.
39. Tres (3) respuestas señalaron la norma mundial de presentación de fechas que ha sido preparada por la norma ISO: **ISO 8601** *Formatos de intercambio y elementos de datos - Intercambio de información - Representación de fechas y horas*. Esto requiere que las fechas se representen como AAAA/MM/DD y este formato está diseñado para utilizarse de manera muy amplia y en varios tipos de negocios. La

¹ *Duración en almacén*: Período durante el cual el producto mantiene su inocuidad microbiológica y sus propiedades organolépticas a una determinada temperatura de almacenamiento. Depende de los peligros identificados para el producto, del tratamiento térmico u otros tratamientos de conservación, del método de envasado y de otras barreras o factores inhibitorios que puedan aplicarse.

Fecha límite de utilización: Fecha a partir de la cual no debe consumirse el producto. Se establece en función de la fecha de producción, teniendo en cuenta la duración en almacén del producto y dejando un margen de seguridad determinado por el fabricante.

adopción de este método sería congruente con la Norma ISO, pero según el análisis de reglamentos de marcado de la fecha de los distintos países participantes del GTe, este formato no parece ser utilizado por los países para el marcado de la fecha de los alimentos.

40. Las respuestas al documento de debate identificaron un cierto número de posibles opciones para modificar el texto actual de 4.7.1 para armonizar el formato del marcado de la fecha. Estas se resumen a continuación:

Opciones

Texto actual

41. 4.7.1 (v) El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor.

Textos propuestos alternos

42. **Opción 1** El día y el año deberán representarse con valores numéricos, y el mes deberá denotarse con letras, y el orden del día y el mes será determinado por las autoridades nacionales.

Texto propuesto

4.7.1 (v) El día y el año deberán declararse con números no codificados y el mes deberá declararse con letras o caracteres.

Por ejemplo, el 5 de julio de 2015 se podría expresar como 05 Jul 15.

43. **Opción 2** El día, mes y año deberán representarse con valores numéricos siguiendo el orden día/mes/año.

Texto propuesto

4.7.1 (v) El día y el año deberán declararse en una secuencia numérica no codificada siguiendo el orden día/mes/año.

Por ejemplo, el 5 de julio de 2015 se podría expresar como 05 07 15.

44. **Opción 3** La fecha se denota como lo indica la opción 1, pero el año debe denotarse con cuatro (4) dígitos.

Texto propuesto

4.7.1 (v) El día y el año deberán declararse con números no codificados, denotando el año con cuatro (4) dígitos, y el mes deberá declararse con letras o caracteres.

Por ejemplo, el 5 de julio de 2015 se podría expresar como 05 Jul 2015.

45. **Opción 4** La fecha se denota como lo indica la opción 2, pero el año debe denotarse con cuatro (4) dígitos.

Texto propuesto

4.7.1 (v) El día y el año deberán declararse en una secuencia numérica no codificada siguiendo el orden día/mes/año y el año debe denotarse con 4 dígitos.

Por ejemplo, el 5 de julio de 2015 se podría expresar como 05 07 2015.

Enmienda consiguiente propuesta

46. Si se prefiere la Opción 1 ó 3 mencionada anteriormente, se recomienda que se incluya una nueva sección en la sección 4.7.1 (vi) para referirse al lenguaje de 8.2, específicamente 8.2.1, que establece que:
47. *"Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea aceptable para el consumidor al que se destina, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido."*
48. Quienes respondieron al segundo documento de debate generalmente interpretaron a 8.2.1 como un requisito de que la información obligatoria de la etiqueta de los alimentos debe presentarse en el idioma del mercado en el que se venda el producto. Con base en esta interpretación, una nueva sección 4.7.1 (vi) podría leerse:

Texto propuesto

4.7.1 (vi) La declaración del mes en el mercado de la fecha deberá ser coherente con la sección 8.2.

49. La sección actual 4.7.1 (vi) se convertiría en una nueva sección 4.7.1 (vii), pero permanecería sin cambios.
50. Si existe la preocupación de que 8.2.1 no es lo suficientemente explícito al requerir que la información obligatoria de las etiquetas de los alimentos esté en un idioma apropiado, se debe considerar la necesidad de incluir dicha aseveración en la sección 4.7 ó bien revisar la sección 8.2.
51. En resumen, para maximizar la claridad del formato de la Opción 3 en la revisión propuesta y para que no quede ninguna duda, proponemos que la redacción haga una referencia a la cláusula 8.2 con respecto al uso de las letras/los caracteres apropiados para el país de venta. Además, que 4.7 (iv) se edite para clarificar su propósito.

D. Exenciones/Exclusiones

52. La cuestión de las exenciones/exclusiones del mercado de la fecha no se incluyó de manera específica en los términos de referencia para el GTe; sin embargo, las exenciones del mercado de la fecha forman parte de la GSLPF que se está revisando (4.7.1 (vi)) y estas cuestiones fueron planteadas por un cierto número de países en respuesta al primer documento de debate. Las exenciones se refieren a los alimentos en los que el mercado de la fecha no es obligatorio (es decir, es opcional), y las exclusiones se refieren a los alimentos que no deben llevar una marca de fecha.
53. En el segundo documento de debate se hicieron comentarios sobre la necesidad de exenciones o exclusiones; la lista actual de exenciones en la GSLPF, sección 4.7.1 (vi); y si las exenciones o exclusiones deben incluirse en una lista de alimentos o si se deben basar en un periodo o criterio.
54. Casi todas las respuestas coincidieron en que el mercado de la fecha no es relevante para todos los alimentos. La mayoría de las respuestas estuvieron de acuerdo en que debe haber exenciones y estuvieron de acuerdo con la lista actual de la GSLPF. Las respuestas generalmente no estuvieron de acuerdo con las exclusiones (cuando no se debe utilizar un mercado de fecha), aunque algunos sí mencionaron que excluir ciertos alimentos del mercado de la fecha podría reducir el desperdicio de alimentos. Sin embargo, estas respuestas también señalaron que sería problemático restringir la información a los consumidores. Por lo tanto, no se consideraron más exclusiones.
55. Hubo un gran apoyo a la idea de contar con una lista de exenciones y criterios para exenciones, y muchas respuestas abogaron por una combinación de ambos. Se observó que la lista ofrecía las siguientes ventajas: la facilidad para adoptar los requisitos en la legislación nacional y para que los negocios cumplan con ellos, en particular en los países que pueden no tener la capacidad y los datos necesarios para aplicar los criterios para las exenciones. La mayoría coincidió en que la lista actual de exenciones de la GSLPF, sección 4.7.1 (vi) era la apropiada. Las pocas respuestas que no estuvieron de acuerdo con una lista señalaron que habría dificultades para mantener la vigencia de la lista.
56. La mayoría estuvo a favor de desarrollar los criterios que se utilizarían para determinar y justificar la lista de exenciones.
57. En el segundo documento de debate también se preguntó cuáles factores deberían tenerse en cuenta en los criterios para determinar cuándo se debe aplicar el mercado de la fecha y cuándo no. Hubo un acuerdo general en que estos criterios deben basarse en factores de seguridad alimentaria, por ejemplo, si un producto es estable cuando se le almacena en estado natural, sin tratamiento especial, o si ha sido procesado o empaquetado para que sea un producto estable mientras esté almacenado, el crecimiento de patógenos y la rotación esperada de alimentos.
58. Sin embargo, también se señaló que el ámbito de este GTe no incluye el desarrollo de dichos criterios, y un cierto número de respuestas indican que sería necesario contar con experiencia técnica proveniente del exterior del CCFL. Por ejemplo, se sugirió que los expertos técnicos del Comité de Higiene de los Alimentos estarían en una mejor posición para proporcionar orientación y realizar los trabajos necesarios en esta área.
59. Por lo tanto, se propone que se conserve la lista de exenciones que se estipula actualmente en la sección 4.7.1 (vi) y que el Comité examine la necesidad de desarrollar criterios para la exención del mercado de la fecha que podría utilizarse para revisar la lista actual de exenciones.

IV. Conclusión

60. Hasta la fecha, el GTe ha abordado los dos siguientes puntos de los Términos de Referencia:
- Con base en la revisión de las secciones pertinentes de la GSLPF que se refieren al marcado de la fecha, el Grupo de trabajo preparará proyectos de propuestas para revisar en la medida que sea necesario los textos pertinentes para el marcado de la fecha en la GSLPF.
 - Desarrollar un proyecto de norma revisada para incorporar las modificaciones propuestas para el marcado de la fecha.
61. Aún no se ha examinado el punto restante de los términos de referencia, que es:
- Considerar la necesidad de orientación adicional para el marcado de la fecha con el propósito de apoyar a la GSLPF.
62. Con base en las respuestas al primer documento de debate, se identificó un cierto número de cuestiones relacionadas con el marcado de la fecha que no fueron tratadas en dicho documento. El segundo documento de debate priorizó las cuestiones basándose en las respuestas que se consideró que abordaban las cuestiones más importantes relacionadas con el marcado de la fecha. El segundo documento de debate también propuso un método de dos fases para realizar este trabajo. La mayoría de los participantes estuvo de acuerdo con este método de dos fases. Como resultado, se elaboró una lista de cuestiones a tratar una vez se hayan cubierto las cuestiones de este documento del programa. A continuación se enlistan las cuestiones restantes (de la Fase 2):
- a. *Marcado de la fecha en los alimentos congelados.*
 - b. *Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento que reflejan una amplia variación en las condiciones climáticas.*
 - c. *Instrucciones de almacenamiento y duración en almacén esperada de los productos tras su apertura.*
 - d. *Consideraciones éticas i) Exportación de productos que hayan expirado o que estén por expirar y ii) Manipulación de las marcas de fecha.*
 - e. *Marcado de fecha para situaciones específicas: i) Marcado de fecha en envase primario y secundario de la fecha. ii) Marcado de la fecha en los alimentos que se procesarán más y iii) Marcado de la fecha simplificado para las pequeñas empresas alimentarias.*
 - f. *Uso de marcas de fecha codificadas y marcas de fecha voluntarias.*
 - g. *Inclusión de declaraciones de los principios generales.*
63. Recomendaciones:
- (1) Examinar el proyecto de propuesta de revisión.
 - (2) Recomendar un proceso para examinar los materiales de orientación adicionales.
 - (3) Considerar el proceso para abordar las cuestiones planteadas por el GTe que se tratarán en la Fase 2 (véase el párrafo 62 y el Apéndice IV).

Apéndice I

**Anteproyecto de revisión de la GSLPF
(Trámite 3)**

Los cambios propuestos se indican con adiciones en **texto subrayado y en negrita** o con supresiones en ~~texto tachado~~.

2. DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS:

Para los fines del **“*marcado de la fecha*”** de los alimentos preenvasados, se entiende por:

“*Fecha de fabricación*”, la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito. **Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.**

“*Fecha de envasado*”, la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. **Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.**

~~“*Fecha límite de venta*”, la última fecha en que se ofrece el alimento para la venta al consumidor, después de la cual queda un plazo razonable de almacenamiento en el hogar.~~

~~“*Fecha de duración mínima*”, (“*Consumir preferentemente antes de esta fecha*”), la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período **estimado** durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen tácita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía enteramente satisfactorio.~~

“*Fecha límite de utilización*”, (“Fecha límite de consumo recomendada”, “Fecha de caducidad”), la fecha en que termina el período después del cual el producto, almacenado en las condiciones indicadas, **no se deberá vender ni consumir debido a razones de nutrición o de seguridad.** ~~Después de esta fecha, no se considerará comercializable el alimento.~~

4.7 Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento

4.7.1 Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha **a menos que proceda la cláusula 4.7.1 (vii):**

- (i) **Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su seguridad o idoneidad nutricional [para un determinado grupo de la población al que se destina el producto] se declarará la “Fecha límite de utilización”.**
- (ii) **Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización”, se declarará “Consumir preferentemente antes de esta fecha”, la fecha de duración mínima.**
- (iii) ~~Esta constará por lo menos de~~ **A partir de la fecha en que se haga el marcado de la fecha:**
 - el día y el mes para **En** los productos que tengan una duración ~~mínima~~ no superior a tres meses, **se deberá declarar el día y el mes; y**
 - el mes y el año para **En** los productos que tengan una duración ~~mínima~~ de más de tres meses, **se deberá declarar el mes y el año.** Si el mes es diciembre, bastará indicar el año.
- (iv) La fecha deberá declararse con las palabras:
 - **“Consumir antes del...” o “Consumir preferentemente antes del...”, según corresponda** cuando se indica el día; **o**
 - **“Consumir antes del final de...” o “Consumir preferentemente antes del final de...”, según corresponda** en los demás casos.

- (v) Las palabras prescritas en el apartado (iv) deberán ir acompañadas de:
- la fecha misma; o
 - una referencia al lugar donde aparece la fecha.
- (vi) El día, mes y el año deberán declararse en orden numérico con números no codificados, con la salvedad de que podrá indicarse denotando el año con cuatro (4) dígitos, y el mes deberá declararse con letras o caracteres, en los países donde este uso no induzca a error al consumidor.
- (vii) **La declaración del mes en el marcado de la fecha deberá ser coherente con la sección 8.2.**
- (viii) No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 (i) y 4.7.1 (ii), no se requerirá la indicación una marca de la fecha de duración mínima para:
- frutas y hortalizas frescas, incluidas las patatas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;
 - vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
 - bebidas alcohólicas que contengan el 10% o más de alcohol por volumen;
 - productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
 - vinagre;
 - sal de calidad alimentaria;
 - azúcar sólido;
 - productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
 - goma de mascar.
- (ix) **Cuando no se requiera que un producto porte una marca de fecha en conformidad con 4.7.1 (vii), se podrá utilizar la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado”.**
- [(x) **Solo se deberá utilizar una [un tipo de] marca de fecha en un producto en un momento dado.**]

4.7.2 Además de la ~~fecha de duración mínima~~ marca de fecha, se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento cuando estas se requieran para contribuir a la integridad de la marca de fecha. ~~si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.~~

Apéndice II

Los miembros del grupo de trabajo electrónico

Argentina
Australia
Belgium
Brazil
Canada
Chile
The European Union (representing 28 Member States)
Federated States of Micronesia
Fiji
France
Ghana
India
Iraq
Ireland
Malaysia
Mauritius
Mexico
Netherlands
New Zealand
Norway
Pakistan
Philippines
Poland
Russia
Saint Lucia
Samoa
Serbia
Singapore
Solomon Islands
Spain
Thailand
Uganda
Uruguay
United States of America
Vanuatu
Viet Nam

FAO Sub-regional Office
Food Drink Europe
Institute of Food Technologists (IFT)
International Alliance of Dietary/Food Supplement Association
International Association of Consumer Food Organisations (IACFO)
International Council of Beverages Association (ICBA)
International Dairy Federation (IDF)
International Frozen Food Association
European Association of Sugar Producers (CEFS)
Grocery Manufacturers Association (ICGMA)
Yoghurt and Live Fermented Milks Association (YLFA)

Apéndice III**Participantes que aportaron respuestas a los documentos de debate****Participantes que aportaron respuestas al primer documento de debate**

Se recibieron comentarios de los siguientes participantes sobre el primer documento de debate: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Comité Europeo de productores de azúcar (CEFs), Chile, Estados Federados de Micronesia, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Food Drink Europe, IACFO, ICBA, ICGMA, IFT, India, Irak, Islas Salomón, Malasia, Mauricio, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Rusia, Santa Lucía, Singapur, Tailandia, Unión Europea (que representa a 28 estados miembros) y Uruguay.

Participantes que aportaron respuestas al segundo documento de debate

Se recibieron comentarios de los siguientes participantes sobre el segundo documento de debate: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, CEFs, Chile, Estados Unidos de América, FIL, Food Drink Europe, ICBA, ICGMA, IFT, India, Irak, Mauricio, Nueva Zelanda, Pakistán, Tailandia, Unión Europea (que representa a 28 estados miembros) y Uruguay.

Apéndice IV

Las cuestiones a tratar en la Fase 2

Todas las cuestiones que figuran a continuación son importantes. Sin embargo, como se señala en el Documento de debate 2, estas cuestiones no fueron identificadas por el GTe como las más importantes en materia de marcado de la fecha. Ante la necesidad de resolver oportunamente las cuestiones tratadas en el documento del programa, y para mantener la buena gestión del trabajo relacionado con el marcado de la fecha, se sugirió que el CCFL proceda en dos fases. Esto significa centrarse en los temas identificados como los más importantes (los que se analizan en el documento del programa) este año. La segunda fase será un trabajo a realizarse en el futuro para abordar plenamente los temas identificados en este documento y las otras cuestiones que se identifiquen.

Marcado de la fecha en los alimentos congelados. Un cierto número de países dependen en gran medida de los alimentos congelados importados o producidos localmente. Al marcado de la fecha y/o las instrucciones de almacenamiento se les puede considerar de manera especial cuando existe la posibilidad de que los alimentos se almacenen durante un periodo prolongado, o se descongelen y se vuelvan a congelar, o como se señaló en el Documento de debate 1, las marcas de fecha aplicadas a los productos originales se vuelven irrelevantes debido a la congelación posterior de los alimentos.

Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento que reflejan una amplia variación en las condiciones climáticas. En un entorno de comercio mundial (y nacional, en los países que tienen una gran variedad de climas), los alimentos pueden estar sujetos a una gran variedad de condiciones climáticas que pueden influir en la duración en almacén de un producto, y por lo tanto, la marca de fecha que se aplica puede ser errónea. El texto actual de la GSLPF incluye un requisito para declarar las condiciones especiales para el almacenamiento de los alimentos (4.7.2). Sin embargo, puede ser necesario que esta sección sea más detallada para tener en cuenta las variaciones en las condiciones climáticas para determinar la duración en almacén.

Instrucciones de almacenamiento y duración en almacén esperada de los productos tras su apertura. Con base en un cierto número de respuestas, se identificó que existe confusión en cuanto al tiempo que un producto se puede mantener después de abrir su envase. Esto se aplica a las marcas de fecha, tanto por la calidad como por la seguridad, y se observa que la marca de fecha puede cambiar una vez que se abre el paquete. Las definiciones actuales del Codex con respecto al marcado de la fecha no ponen en claro si la fecha se aplica antes de la apertura del producto o si se aplica también después de la apertura del producto. Sin embargo, la inclusión de “comercializable” en ambas definiciones parece sugerir que las definiciones se aplican a los alimentos antes de su apertura. Es posible que se deba examinar la necesidad de requerir que se etiquete la duración en almacén esperada tras la apertura del envase, y las instrucciones de almacenamiento correspondientes. De manera alternativa, los textos del Codex se podrían aclarar con respecto a la aplicación prevista.

Consideraciones éticas. i) Exportación de productos que hayan expirado o que estén por expirar y ii) Manipulación de las marcas de fecha. El primer punto de este grupo está cubierto por el Código de Ética del Codex (CAC/RCP 20-1979 revisado en 1985 y 2010), donde se estipula que “No debería distribuirse en el comercio internacional ningún alimento (incluidos los alimentos reexportados) que: f) tengan una fecha de caducidad, cuando sea aplicable, que no deje tiempo suficiente para su distribución en el país importador.” Cabe señalar que la Fecha de duración mínima no se menciona en esta norma. Se podría considerar una solicitud para que el Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP) enmiende el presente texto para reflejar las definiciones revisadas en la GSLPF. El segundo punto también está cubierto por el Código de Ética y los Principios Generales de la GSLPF al estipular que se prevenga el etiquetado falso, engañoso, o que induzca a error. Sin embargo, es posible que se necesite un texto adicional específico para tratar esta cuestión.

Marcado de fecha para situaciones específicas: i) Marcado de fecha en envase primario y secundario de la fecha. ii) Marcado de la fecha en los alimentos que se procesarán más y iii) Marcado de la fecha simplificado para las pequeñas empresas alimentarias. Para cada uno de estos escenarios, podría considerarse la necesidad del marcado de la fecha y se debe pensar en la mejor manera de tratar las preocupaciones relacionadas con estas cuestiones. También se observó que se podrían identificar situaciones específicas adicionales, las cuáles también se podrían examinar.

Uso de marcas de fecha codificadas y marcas de fecha voluntarias. Varias respuestas señalaron que las marcas de fecha codificadas causan confusión entre los consumidores y los organismos reguladores, ya que frecuentemente son difíciles de usar y su significado no es claro. También se señaló el uso del marcado de la fecha voluntario, en particular entre las tiendas minoristas, los importadores y otras partes interesadas,

para ayudarles en el control de existencias. Para examinar esta cuestión, se necesita determinar el rango de marcas de fecha codificadas, la información que dan, además de las diferentes marcas de fecha analizadas en la GSLPF (o la GSLPF revisada) y las necesidades de las distintas partes interesadas.

Inclusión de declaraciones de los principios generales. Si bien esto no se planteó como una cuestión adicional, sí se identificó en las respuestas con respecto a los métodos adoptados en materia del marcado de la fecha. En varios casos se observó que la legislación aclara que el marcado de la fecha y la determinación de la necesidad de una marca de fecha para fines de seguridad o de calidad es responsabilidad del fabricante. Es posible que se deba examinar si esta y otras declaraciones de los principios generales (tales como las obligaciones de las autoridades como países exportadores e importadores) se deban añadir a la sección Principios Generales de la GSLPF.